

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y 31 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, que habilitan al Ministerio de Fomento a ordenar "la inmediata demolición o desaparición de lo edificado, instalado o plantado, contraviniendo la servidumbre de que se trate".

RESUELVO

Primero.- Que por parte del propietario de la finca donde se ubica el eucalipto referido con anterioridad se proceda a su inmediato talado, o en su defecto a rebajar la altura del mismo hasta alcanzar la elevación máxima de 450,00 metros sobre el nivel medio del mar, debiendo comenzar dichas labores de talado o de reducción de altura en un plazo máximo de una semana a contar desde la notificación de la presente resolución.

Segundo.- Aparecer de manara expresa de que, en caso de no proceder al cumplimiento voluntario de la presente resolución en el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, de conformidad con lo señalado en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, siendo de cargo del sujeto obligado los gastos, daños y perjuicios que se deriven.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación o bien su impugnación judicial mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid a 21 de 09 de 2009

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA



Isabel Mestre Moreno